



CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ADRIANA REBECA GALINDO SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y, MANDATARIA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL SUBDIRECTOR GENERAL MÉDICO, C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ISSSTEP", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2000.

I.2. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º. FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

I.3. EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LO QUE SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,006 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

I.4. TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14080 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC-430623-C16.



CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

I.5. CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.

II.- "EL ISSSTEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

II.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS, POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.

II.2.- QUE TIENE POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL DE LOS TRABAJADORES, JUBILADOS, PENSIONADOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS BENEFICIARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN I Y 54 DE SU LEY REGLAMENTARIA, TIENE A SU CARGO LA PRESTACIÓN OBLIGATORIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS CONSIGNADOS EN DICHO ORDENAMIENTO A FAVOR DE SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, YA SEA DE FORMA DIRECTA A TRAVÉS DE SUS UNIDADES MÉDICAS O EN CASO DE EXISTIR IMPOSIBILIDAD PARA PROPORCIONARLOS, SE PODRÁ CONTRATAR O SUBROGAR CON OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD, GARANTIZANDO EL SERVICIO CON CALIDAD Y CALIDEZ, POR LO QUE EL ISSSTEP, DEBE ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES.

II.3.- QUE LA C. ADRIANA REBECA GALINDO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y, MANDATARIA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN IV; NUMERAL 2 Y 6; 12 FRACCIONES I, IV, V, VI, XIV, Y XXI, 14 FRACCIONES I, XIII, XIV, XVII Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 24,776, VOLUMEN 372, EMITIDO CON FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017, POR LA LICENCIADA LUZ VERÓNICA MORALES ALFARO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 48 DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL 7 DE MARZO DE 2017, TOMO DIII, NÚMERO 5, SEGUNDA SECCIÓN, MANIFESTANDO QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.

CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

II.4.- QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SU INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6; 12, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO ORGANISMO .

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 810, COLONIA SAN BALTAZAR CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 72550, PUEBLA, PUE. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE TIENE INTERES EN QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONE A DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN, EN LAS ÁREAS DE SU ESPECIALIDAD Y QUE DERIVADO DE ESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SU REPRESENTADA PAGARÁ LOS GASTOS GENERADOS POR LOS SERVICIOS E INSUMOS QUE SE UTILICEN EN EL CADA UNO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS Y EN SU CASO CIRUGÍAS A DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA REFERIDA POR MI REPRESENTADA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE:

III.1. CONOCEN LOS DERECHOS DEL PACIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA: EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA SE LE OTORQUE POR PERSONAL PREPARADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SU ESTADO DE SALUD Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE BRINDA LA ATENCIÓN; ASÍ COMO SER INFORMADO CUANDO REQUIERA REFERENCIA A OTRO MÉDICO.

RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO: EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO, LA ENFERMERA Y EL PERSONAL QUE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA, SE IDENTIFIQUE Y LE OTORQUE UN TRATO DIGNO, CON RESPECTO A SUS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON SUS CONDICIONES SOCIOCULTURALES, DE GENERO DE PUDOR Y DE SU INTIMIDAD, CUALQUIERA QUE SEA EL PADECIMIENTO QUE PRESENTE, Y SE HAGA EXTENSIVO A LOS FAMILIARES O ACOMPAÑANTES.

RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA OPORTUNA Y VERAZ: EL PACIENTE, O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO TRATANTE LES BRINDE INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO; SE EXPRESE SIEMPRE EN FORMA CLARA Y COMPRENSIBLE, SE BRINDE CON OPORTUNIDAD CON EL FIN DE FAVORECER EL CONOCIMIENTO PLENO DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE Y SEA SIEMPRE VERAZ, AJUSTADA A LA REALIDAD.

DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN:



CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

ACCESO: LOS DERECHAHABIENTES TENDRÁN LA MISMA OPORTUNIDAD DE ACCESO EXPEDITO A LOS SERVICIOS.

RESPECTO Y DIGNIDAD: EL TRATO AL PACIENTE DEBERÁ PROPORCIONARSE EN TODO MOMENTO EN FORMA RESPETUOSA.

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS DEBERÁN CUIDAR SIEMPRE UN PROFUNDO RESPETO A LA PRIVACIDAD ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBERÁ PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD.

SEGURIDAD PERSONAL: EL INDIVIDUO TENDRÁ DERECHO A QUE DURANTE SU ATENCIÓN SE LE BRINDEN TANTO A EL COMO A SUS ACOMPAÑANTES Y PERTENENCIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

IDENTIDAD: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A CONOCER LA IDENTIDAD Y GRADO DE PREPARACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SALUD QUE LO ATIENDEN, Y LA PERSONA RESPONSABLE DEL EQUIPO.

INFORMACIÓN: EL USUARIO TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADO SOBRE SU PADECIMIENTO, LOS MÉTODOS DIAGNÓSTICOS Y SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS, LO MISMO QUE LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS OCASIONEN Y SOBRE EL PRONÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

COMUNICACIÓN: EL ENFERMO TENDRÁ DERECHO A MANTENERSE EN TODO MOMENTO EN COMUNICACIÓN CON SU FAMILIA Y A SER INFORMADO EN FORMA COMPENSIBLE PARA ÉL.

CONSENTIMIENTO: EL PACIENTE NO DEBERÁ SER SOMETIDO A NINGÚN PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO SIN SER INFORMADO PRECISAMENTE DE SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS. TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES RELACIONADAS CON SU TRATAMIENTO Y EL DIAGNÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

CONSULTAS: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR OTRAS OPINIONES SOBRE SU PADECIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE SEGUROS RESPECTIVO.

NEGATIVA AL TRATAMIENTO: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A NO ACEPTAR LAS PROPUESTAS TERAPÉUTICAS.

SELECCIÓN DE MÉDICO Y HOSPITAL: EL PACIENTE TIENE DERECHO DE SELECCIONAR EL MÉDICO Y HOSPITAL PARA SU ATENCIÓN Y CAMBIAR CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

III.2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR BENEFICIARIO O DERECHOHABIENTES A TODA PERSONA O PERSONAS QUE SON ENVIADAS O CANALIZADAS POR "EL ISSSTEP" A "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN II.6. DE ESTE INSTRUMENTO, PARA EL EFECTO DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SU CASO RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.

III.3. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

III.4. QUE CONOCEN EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN), Y "ANEXO 2" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

III.5. ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR ATENDIENDO SIEMPRE A EL LÍMITE DE SU CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y DEMANDA DE SERVICIOS; PARA LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", QUE LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON LA HOJA DE REFERENCIA MEMBRETADA DE "EL ISSSTEP" SEGÚN CORRESPONDA A LA PERSONA QUE FORME PARTE DE "EL ISSSTEP" Y UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" COMPRUEBE LOS DATOS PROPORCIONADOS.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTE CONVENIO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ISSSTEP", MEDIANTE CARTA ESCRITA Y MEMBRETADA, LE SOLICITARÁ A "EL INSTITUTO" QUE PROPORCIONE A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; ASIMISMO, ADJUNTARÁ A LA COMUNICACIÓN CITADA





CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

UNA REFERENCIA QUE CONSISTIRÁ EN UN RESUMEN CLÍNICO QUE CONTENDRÁ LO DATOS QUE SE ESTABLECEN EN EL "ANEXO 3" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA).

"EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" QUE PRESENTEN LA COMUNICACIÓN ESCRITA ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON EL "ANEXO 3", EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ISSSTEP".

EN TODO LOS CASOS, "EL INSTITUTO" PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO DE HOSPITALIZACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE "EL INSTITUTO" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" SEAN ADMITIDOS POR "EL INSTITUTO" PARA RECIBIR SERVICIOS DE SALUD OBLIGA A "EL ISSSTEP" A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", PREVIA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

"EL INSTITUTO" ENTREGARÁ EL "ANEXO 2" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", QUE CONSISTIRÁ EN UN INFORME DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN BRINDADA A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" Y CONTENDRÁ LOS DATOS QUE SE ESTABLECEN EL "ANEXO 1".

TERCERA. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- SI POR CUALQUIER MOTIVO, EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTEN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PROPORCIONARÁ A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS PACIENTES DE "EL ISSSTEP" CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DAÑO FÍSICO, MORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE PUDIERA OCASIONAR A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JUDICIALMENTE HAYAN SIDO

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten initials)



CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

IMPUTADOS A "EL INSTITUTO"; SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PRESENTE Y FUTURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL BENEFICIARIO SERÁ CORRESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DE "EL INSTITUTO".

CUARTA. INFORMACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE SANGRE.- "EL ISSSTEP" TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A SUS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES QUE REMITA A "EL INSTITUTO" PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDÍACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DE LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A "EL INSTITUTO" LOS FAMILIARES DE BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" DEBERÁN SEÑALAR A LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE Y UNA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS, SE LES REALIZARÁN LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DE BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD PARA RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD, EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

"EL INSTITUTO" Y "EL ISSSTEP" QUEDAN EXENTOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTES CITADO DE LA PRESENTE CLÁUSULA POR PARTE DE LOS FAMILIARES DE LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP".

QUINTA. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.- "EL ISSSTEP", HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE SUS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES QUE "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ SU INGRESO Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, "EL ISSSTEP", HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE SUS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A "EL INSTITUTO" Y LOS LINEAMIENTOS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN PACTADOS.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO DE SALUD POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ÉSTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, POR LO QUE NO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE "EL ISSSTEP", SIN EMBARGO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO DE LA SUBROGACIÓN A "EL ISSSTEP" CUANDO ÉSTA PROCEDA.

df



CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL INSTITUTO" CORRESPONDERÁN AL NIVEL **SOCIO-ECONÓMICO 6 (SEMIPENSIONISTA)**, DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP". ACTUALMENTE, LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL INSTITUTO" SON LOS SEÑALADOS EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN). EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ÉSTOS SE DARÁN A CONOCER A "EL ISSSTEP" PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, POR LO QUE SU COSTO SERÁ CUBIERTO AL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR TOTAL, DE TAL SUERTE QUE SU COSTO SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA "EL INSTITUTO" POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE QUE CORRESPONDA; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE REALIZARÁ EL CÁLCULO EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DE LA DIVISA DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.

SI EL PACIENTE REQUIRIERA OTROS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES URGENTES, O BIEN QUE DE NO PROPORCIONARLOS SE PONGA EN PELIGRO EL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE, SE PROPORCIONARÁN TAMBIÉN CON CARGO A "EL ISSSTEP".

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL ISSSTEP" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MENSUALIDADES VENCIDAS DE ACUERDO CON EL IMPORTE QUE RESULTE DE ÉSTOS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN).

PARA EFECTO DE LOS PAGOS ANTERIORES, "EL INSTITUTO" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU REVISIÓN LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES, JUNTO CON UNA RELACIÓN CON NOMBRE DE LOS DERECHOHABIENTES ATENDIDOS Y EL COSTO DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS.



CPSME/04/2019/INCAR/ISSSTEP

PARTES

POR "EL INSTITUTO"

L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL ISSSTEP"

C. ADRIANA REBECA GALINDO SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN Y, MANDATARIA GENERAL
PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS

L.A.E. CHRISTIAN RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR GENERAL MÉDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019